

#2255

P1/4968 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Febrero 17/37

Proy de ley que determina las atribuciones de los inspectores de costas, cargo creado en la Ley de Gasto Publico

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-05148

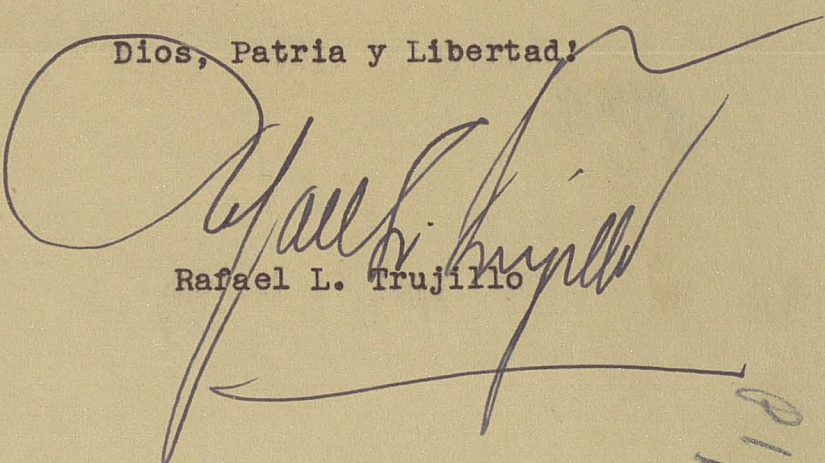
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de febrero, 1937.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Con el presente mensaje me complazco en presentar a la consideración del Congreso Nacional, para los fines constitucionales, un proyecto de ley que determina las atribuciones de los inspectores de costas, cargo recientemente creado en la ley de gastos públicos.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo

81/4968

Aprob 12 disc Feb 18/39
" 2º " " 23/37

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En el territorio de la República habrá tantos inspectores de costas como requieran las necesidades del servicio, y serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Corresponden a los inspectores de costas, las siguientes atribuciones:

a)- Mantener una vigilancia constante en todo el litoral de su jurisdicción, denunciando al gobernador de la provincia en la cual desempeñen sus funciones y a la autoridad militar más cercana, por la vía que considere más rápida, cualquier anomalía que observen en las costas o en aguas territoriales dominicanas. El gobernador provincial, a su vez, deberá transmitir a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina los informes que reciba.

b)- Efectuar recorridas diariamente dentro de su zona jurisdiccional, a fin de estar en constante actividad de servicio.

c)- Ejercer especial vigilancia para impedir el contrabando en todas sus formas, y someter a la justicia las infracciones que sorprendan.

d)- Dar aviso a las autoridades correspondientes de cualquier fenómeno meteorológico que observe, así como contribuir al mejor servicio de faros, en los lugares donde estén establecidos.

Art. 3.- Los inspectores de costas tienen la obligación de residir dentro de la zona que se les señale y en el sitio más próximo a la costa, que sea posible, debiendo estar provistos de botes bien equipados para las actividades del servicio.

Art. 4.- Llevarán una placa metálica de identificación y estarán provistos de un arma.

Art. 5.- Por la función policial que ejercen en las costas, deben estar atentos a evitar y prevenir cualquier hecho capaz de alterar el orden público, pudiendo, en los casos de delitos flagrantes, efectuar la captura de los que contravinieren las leyes del País.

Art. 6.- Los inspectores de costas deberán rendir quincenalmente un informe de sus actividades a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, de la que dependerán directamente.

DADA, etc., etc.,

1153


Ciudad Trujillo, D.S.D.
Febrero 23 de 1937.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de
Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que determina las atribuciones de los inspectores de costas, cargo recientemente creado en la ley de gastos públicos.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cebal
Presidente del Senado.

FAM/.

261/4867

1154

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Febrero 23 de 1937.

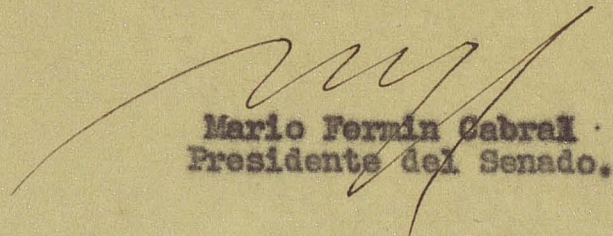
Generalísimo Doctor
Rafael Leonidas Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.-
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 5148 de fecha 17 del presente mes, anexo al cual envía Ud. el proyecto de ley que determina las atribuciones de los inspectores de costas, cargo recientemente creado en la ley de gastos públicos.

Pláceme comunicarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

FAM/.

81/4969



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art.1.- En el territorio de la República habrá tantos inspectores de costas como requieran las necesidades del servicio.

Art.2.- Corresponden a los inspectores de costas, las siguientes atribuciones:

a)-Mantener una vigilancia constante en todo el litoral de su jurisdicción, denunciando al gobernador de la provincia en la cual desempeñen sus funciones y a la autoridad militar más cercana, por la vía que consideren más rápida, cualquier anomalía que observen en las costas o en aguas territoriales dominicanas. El gobernador provincial a su vez, deberá transmitir a la Secretaría de Estado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina los informes que recibe.

b)- Efectuar recorridas diariamente dentro de su zona jurisdiccional, a fin de estar en constante actividad de servicio.

c)- Ejercer especial vigilancia para impedir el contrabando en todas sus formas, y someter a la justicia las infracciones que sorprendan.

d)- Dar aviso a las autoridades correspondientes de cualquier fenómeno meteorológico que observe, así como contribuir al mejor servicio de faros, en los lugares donde estén establecidos.

Art.3.- Los inspectores de costas tienen la obligación de residir dentro de la zona que se les señale y en el sitio más próximo a la costa, que sea posible, debiendo estar provistos de botes bien equipados para las actividades del servicio.

Art.4.- Llevarán una placa metálica de indentificación y estarán provistos de un arma.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECRETO

Artículo 1.º - El Congreso Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ha acordado y decreta: Que se apruebe el Proyecto de Ley que modifica el artículo 1.º de la Ley No. 11,000, de 1932, para que diga: "El Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá emitir resoluciones que tengan fuerza de ley, en los casos que se especifican en el artículo 1.º de esta Ley".

8ª LEGISLATURA 2ª Sesión de 1937

REGISTRADA AL No. 24.576

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquina y razón de dos

ejemplares interlineares.

Ciudad Príncipe, 23 de Mayo de 1937

Alfredo Rodríguez
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASIGNACIONES DE LOS
INSPECTORES DE COSTAS.

ASUNTO:

PAGINA No. 2.-

Art. 5.- Por la función policial que ejercen en las costas, deben estar atentos a evitar y prevenir cualquier hecho capaz de alterar el orden público, pudiendo, en los casos de delitos flagrantes, efectuar la captura de los que contravinieren las leyes del país.

Art. 6.- Los inspectores de costas deberán rendir quincenalmente un informe de sus actividades a la Secretaría de Estado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, de la que dependerán directamente.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE.

SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]
Juan José Sanchez

Art. 1.- Por la presente peticion se solicita que se
deje en vigor la ley de 1934 y se declare nula y
de nulidad la ley de 1935, en virtud de que esta
ultima es contraria a la Constitucion de la Republica.

Art. 2.- Las disposiciones de esta ley son aplicables
desde el momento de su promulgacion y no desde el
de la ley de 1935, en virtud de que esta ultima
es inconstitucional.

Este es el texto de la ley de 1934 y de la ley de 1935.
Ley de 1934. Ley de 1935. Ley de 1934. Ley de 1935.
Ley de 1934. Ley de 1935. Ley de 1934. Ley de 1935.

8^a LEGISLATURA Ext. de 1934
REGISTRADA AL No 2456
en el folio del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en maquina y razon de dos
copias interlineares.
Ciudad de Santiago, D.R., 1934
Jefe de las Oficinas del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

977

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Marzo 23 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1153 fechado en 23 de febrero de 1937, se recibió en esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que determina las atribuciones de los inspectores de costas, cargo recientemente creado en la ley de gastos públicos; y me place participar a Ud. que dicho proyecto ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Daniel Henriquez V.
Daniel Henriquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

Bo/14867 Bis